

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0632/2017
Metepec, Estado de México, 21 de noviembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02233/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima segunda sesión ordinaria del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



~~Ccp~~ Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento
Archivo
AMV

17

[illegible]

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 02233/INFOEM/IP/RR/2017 Y 02234/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 02233/INFOEM/IP/RR/2017 y 02234/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular en lo medular requirió del **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente.

Solicitud 00192/TEXCOCO/IP/2017:

Los permisos municipales a que haya lugar así como los estudios de impacto ambiental que justifiquen la extensión de los mismos para el relleno con todos en los terrenos ubicados en las coordenadas 19°29'58.26"N, 98°49'30.39"O. en la carretera Molino de flores – Sn Nicolás Tlaminca. Así como el uso de suelo de dichos terrenos.

Solicitud 00191/TEXCOCO/IP/2017:

Los permisos municipales a que haya lugar así como los estudios de impacto ambiental que justifiquen la extensión de los mismos para el relleno con material de derribo "cascajo" y basura en los terrenos ubicados en las coordenadas 19°30'25.60"N, 98°49'46.46"O. en la carretera Molino de flores – Sn Nicolás Tlaminca. Así como el uso de suelo de dichos terrenos.

De las constancias que obran dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX, se advierte que EL **SUJETO OBLIGADO**, se manifestó e invitó al **RECURRENTE** a realizar su solicitud a la dependencia que es competente para conocer de lo requerido.

Atento a lo anterior, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole la entrega, vía SAIMEX de la totalidad de la información solicitada por el particular.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiero respecto al pronunciamiento que se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, para el caso de no haberse generado la información señalada en el inciso b) del resolutivo **SEGUNDO**, ordenándole explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida, de ser el caso.

Es decir, al ordenar un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** en el que se establezcan las causas por las que no se generó la información solicitada, implicaría afirmar que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta en primer término con los estudios de impacto ambiental que justifiquen la expedición de los permisos municipales y uso de suelo de los terrenos.

En ese sentido, es menester remitirse al artículo 19 de la Ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

De lo anterior, el citado artículo señala que, se presume que la información existe en razón de las funciones del **SUJETO OBLIGADO**, dispuestas para este caso en el Bando Municipal; es así que, dicho pronunciamiento que se ordena al **SUJETO OBLIGADO** supondría afirmar que el Ayuntamiento de Texcoco, debería contar con lo ordenado dentro de sus archivos.

Atento a lo expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no faculta a este Instituto para ordenar que los Sujetos Obligados motiven las causas por las que no se generó la información si dicho acto o hecho no aconteció, es decir, al tratarse de una facultad potestativa del **SUJETO OBLIGADO**, siendo para estos casos suficiente con que se manifieste tal circunstancia en la respuesta que emitan en términos del artículo 9 fracción I de la Ley citada con antelación.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión acumulados 02233/INFOEM/IP/RR/2017 y 02234/INFOEM/IP/RR/2017, aprobados el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

YSN/AMV